



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	(L) SUCESIÓN INTESTADA
Causante:	MARÍA DEL CARMEN PRIETO DE ABRIL
Radicado:	110013110011 2023 00425 00
Providencia:	Auto No. 1541
Decisión:	Inadmite demanda

Se presenta escrito de demanda de SUCESIÓN INTESTADA iniciada con ocasión de la causante MARÍA DEL CARMEN PRIETO DE ABRIL, por intermedio de apoderado judicial por el heredero CRISTIAN CAMILO ABRIL PRIETO, en calidad de hijo de la misma, de la cual se procede a decidir sobre su admisibilidad, conforme las siguientes anotaciones:

1. No presentar como lo establece el Art. 489 # 5° y 6° del CGP, el inventario y avalúo de los bienes que conforman la masa hereditaria. Lo anterior porque si bien se hizo una relación de bienes dentro del escrito de demanda, no fue presentado como **anexo** de la misma, tal como la normatividad existente en la materia.

Bajo este entendido, el apoderado interesado deberá presentar el **inventario y avalúo** de los bienes **como anexo de la demanda**, además de otorgarle **un avalúo** a cada uno de los bienes inventariados.

2. No presentar como lo establece el Art. 489 # 5° y 6° del CGP, el inventario y avalúo de los bienes que conforman la masa hereditaria, ya que dentro de los soportes de los bienes inventariados, no fueron aportados copia de los **avalúos catastrales** del inmueble actualizado para el **año 2023**, contexto indispensable para concretar el avalúo de los bienes y de **suyo la competencia por factor cuantía a la luz del núm. 5 del art.26 ibidem**; so pena de rechazo de la demanda en caso de no ser aportados, máxime cuando se estima por el interesado en el acápite de cuantía la suma de \$100.000.000.
3. Aportar copia de la Escritura Pública No. 1353 del 11 de agosto de 2021, en la cual se realizó la cesión de derechos gananciales a favor del heredero actor.

En virtud de las falencias anotadas y con sujeción al Art. 90 del Código General del Proceso se ha de declarar inadmisibile la demanda para que sea presentada **EN DEBIDA FORMA Y DE MANERA INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO**.

Por ello, sin más observaciones, **el Juzgado RESUELVE**:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de SUCESIÓN INTESTADA iniciada con ocasión de la causante MARÍA DEL CARMEN PRIETO DE ABRIL, por intermedio de apoderado judicial por el heredero CRISTIAN CAMILO ABRIL PRIETO, en calidad de hijo de la misma.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesa el término de cinco (5) días so pena de rechazo, para que corrija las falencias indicadas e integre en un solo escrito la subsanación de la demanda, en **formato pdf**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ



**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 del C.G.P.)**

*Bogotá D.C., hoy 29 de mayo de 2023, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 22*

Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA